



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	006 - 2000 - 00919 - 01	Ejecutivo Mixto	BANCO DEL ESTADO S.A.	ALIMENTOS ENLATADOS DEL PACIFICO S.A ALENPAC S.A	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	03/09/2021	07/09/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2021-09-02 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

PARA VISUALIZAR LOS TRASLADOS DAR CLIC EN EL LINK ADJUNTO, EN CASO DE INCONVENIENTES REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO JREYESMO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

Señor (a):

JUEZ PRIMERO CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CIRCULO DE BOGOTÁ.

REF. EJECUTIVO MIXTO No. 2000-919
DE BANCO DEL ESTADO
CONTRA ALIMENTOS ENLATADOS DEL PACIFICO

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

JOSÉ LEONEL TRIANA GONZÁLEZ, mayor, residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado, en mi calidad de apoderado actor en los procesos laborales, 1, 6, 11 y 15 laborales, con todo respeto, por medio del presente memorial en tiempo manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION**, en contra de su auto del 23 de Agosto de 2021 y notificado por estado electrónico el 24 de Agosto de 2021, por medio del cual se ordena la entrega de los dineros productos remate a la parte actora y/o su apoderado con la facultad expresa para recibir los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición y para el presente proceso, con la prevención d existir embargo de crédito o acreedor de mejor derecho.

FUNDAMENTIOS EL RECURSO

Señala el art. 318 del C.G. del Proceso:

- Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

Se procede a interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto referido como quiera que procedió el despacho en auto atacado a ordenar entregar, los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición y para el presente proceso, HASTA EL MONTO DE LAS LIQUIDACIONES DEL CREDITO Y COSTAS APROBADAS, con la prevención de existir embargo de crédito o acreedor de mejor derecho.

La orden dada en los anteriores términos, respetuosamente debo decirlo, pasa por alto lo ordenado por el inciso 2º. Del art. 465 del C. G. P. que señala:

- Artículo 465. Concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades
- Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él

se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos.

Señala la presente normatividad, que ANTES DE LA ENTREGA DEL PRODUCTO AL EJECUTANTE, EL JUEZ POR AUTO ORDENARA LA DISTRIBUCION ENTRE TODOS LOS ACREEDORES DE ACUERDO CON LA PRELACION ESTABLECIDA EN LA LEY SUSTANCIAL.

Pero lamentablemente aquí no ocurrió lo ordenado en el presente artículo; y primero se ordena la entrega a la parte actora y se deja la distribución del producto a la secretaria u Oficina de Ejecución de Sentencias, siendo que la distribución del producto por ley debe ser por auto y no por secretaria.

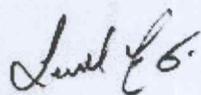
Por ello, en tiempo y por medio del presente recurso se solicita de la manera mas respetuosa al juzgado, que REVOQUE LA ORDEN DE ENTREGAR LOS DINEROS A LA PARTE ACTORA, HASTA TANTO NO SE HAYAN ENTREGADO EL PRODUCTO A CADA JUZGADO LABORAL los dineros productos del remate, conforme a la liquidación de cada juzgado laboral, juzgados laborales que son:

Juzgado 1 Laboral del Circuito de Bogotá	Juzgado 6 Laboral del Circuito de Bogotá
Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá	Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá

E igualmente el recurso se formula para que se adicione el proveído atacado en el sentido de precisarle a la secretaria u Oficina de Ejecución de Sentencias, la distribución clara, específica y precisa por cuantía, sobre la conversión de los dineros primeramente a cada despacho laboral, atendiendo precisamente las liquidaciones de crédito y costas de que cada despacho laboral, solicitadas por su juzgado, atendiendo lo ordenado por el inciso 2°. Del art. 465 del C.G.P

En caso de no revocar o aclarar, presento en subsidio el recurso de apelación.

Atentamente,



JOSÉ LEONEL TRIANA GONZÁLEZ.
C.C. 19455182 de Bogotá
T.P. 123.095 del C.S.J.
Correo electrónico jolettrigo@yahoo.es

REF. 2000-919 EJECUCION 10. ORIGEN 6 C.CTO

Jose Leonel Triana Gonzalez <joletrigo@yahoo.es>

Mar 24/08/2021 10:43

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: asejuridicaspb@hotmail.com <asejuridicaspb@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (47 KB)

REPOSICION Y APELACION A LA ORDEN DE ENTREGA DE DINEROS.pdf;

OF.EJECUCION CIVIL CT

60527 24-AUG-'21 11:58

02 plus ym

60527 24-AUG-'21 11:58

2

Señor
JUEZ 1º. CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

REF. EJECUTIVO MIXTO No. 2000-919
DEMANDANTE BANCO DEL ESTADO
DEMANDADO ALEMPAC

MARIA ESPERANZA BRICEÑO, en mi calidad de apoderada de la parte demandada, por medio del presente memorial y en tiempo, manifiesto a su honorable despacho que formulo RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION, en contra del auto calendado el 23 de Agosto de 2021 y que se notificara el 24 de Agosto de 2021, mediante el cual el juzgado se ordena que se le entregue a la parte demandante el producto del remate y/o su apoderado con la facultad expresa para recibir los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición y para el presente proceso, con la prevención de existir embargo de crédito o acreedor de mejor derecho, recurso que se presenta con ocasión del recurso presentado por el apoderado de los juzgados laborales y compartido según decreto 806 de 2020.

Frente a lo anterior por ser contrario a derecho se interpone el recurso de reposición y su fundamento es el siguiente:

Señala el art. 318 del C.G. del Proceso:

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

Siendo así las cosas resulta natural y legal proceder a interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, para que su señoría revoque el auto referido como quiera que procedió el despacho en auto atacado a ordenar entregar, los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición y para el presente proceso, HASTA EL MONTO DE LAS LIQUIDACIONES DEL CREDITO Y COSTAS APROBADAS, con la prevención de existir embargo de crédito o acreedor de mejor derecho.

Ahora la razón fundamental del recurso se debe por no haberse observado lo reseñado por el art. 465 del. Cogido general del proceso.

La orden dada en los anteriores términos, respetuosamente debo decirlo, pasa por alto lo ordenado por el inciso 2º. Del art. 465 del C. G. P. que señala:

Artículo 465. Concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades

Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos.

Resulta prudente observar este artículo, para que ANTES DE LA ENTREGA DEL PRODUCTO AL EJECUTANTE, EL JUEZ POR AUTO ORDENE LA DISTRIBUCION ENTRE TODOS LOS ACREEDORES DE ACUERDO CON LA PRELACION ESTABLECIDA EN LA LEY SUSTANCIAL.

Es decir que primero se haga entrega del producto a los juzgados laborales.

Es solo que aquí no ocurrió lo ordenado en el presente artículo; y primero se ordena la entrega a la parte actora y se deja la distribución del producto a la secretaria u Oficina de Ejecución de Sentencias, siendo que la distribución del producto por ley debe ser por auto y no por secretaria.

Por ello, en tiempo y por medio del presente recurso se solicita de la manera mas respetuosa al juzgado, que REVOQUE LA ORDEN DE ENTREGAR LOS DINEROS A LA PARTE ACTORA, HASTA TANTO NO SE HAYAN ENTREGADO EL PRODUCTO A CADA JUZGADO LABORAL los dineros productos del remate, conforme a la liquidación de cada juzgado laboral, juzgados laborales que son:

Juzgado 1 Laboral del Circuito de Bogotá	Juzgado 6 Laboral del Circuito de Bogotá
Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá	Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá

E igualmente el recurso se formula para que se adicione el proveído atacado en el sentido de precisarle a la secretaria u Oficina de Ejecución de Sentencias, la distribución clara, especifica y precisa por cuantía, sobre la conversión de los dineros primeramente a cada despacho laboral, atendiendo precisamente las liquidaciones de crédito y costas de que cada despacho laboral, solicitadas por su juzgado, atendiendo lo ordenado por el inciso 2°. Del art. 465 del C.G.P

En caso de no revocar o aclarar, presento en subsidio el recurso de apelación.

Cordialmente

MARIA ESPERANZA BRICEÑO
C.C. No. 51.684.14 de Bogotá
T.P. No. 79.990 del C. S. de J.
Correo asejuridicaspb@hotmail.com
Tel 316 705 7779

RE: ref. 2000-00919

Gestión Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 31/08/2021 8:04

Para: Esperanza Briceño <asejuridicaspb@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6241-2021, Entidad o Señor(a): MARIA BRICEÑO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Recurso de reposición, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION, en contra del auto calendaro el 23 de Agosto de 2021 NMT

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

HAZ CLICK AQUÍ

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m

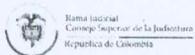


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Esperanza Briceño <asejuridicaspb@hotmail.com>

Enviado: viernes, 27 de agosto de 2021 13:29

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: joletrigo@yahoo.es <joletrigo@yahoo.es>

Asunto: ref. 2000-00919

OF. EJECUCION CIVIL CT

07052 31-AUG-'21 8:05

07052 31-AUG-'21 8:05

21

